



LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Proyecto de Ley N° 5226/2020-CR



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43883835 hard

Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 15/05/2020 18:34:14+0200



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43883835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 15/05/2020 18:34:14+0200

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ a iniciativa de la Congresista MARÍA MARTINA GALLARDO BECERRA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA LOS DELITOS
DE HURTO Y ROBO COMETIDOS DURANTE UN ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 15/05/2020 18:05:52-0500

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 incorporando como forma agravada los delitos de Hurto, Robo y Estada, así como los delitos informáticos cometidos durante un Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Incorporación del numeral 4 en el segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635

Incorpórase el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 15/05/2020 13:55:42-0500

Artículo 186.- Hurto agravado

(....)

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

(...)

4. Durante el Estado de Emergencia Nacional.

(...)"



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 15/05/2020 11:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 14/05/2020 15:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 15/05/2020 13:05:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19.....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5226 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS.

JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Artículo 3.- Incorporación del numeral 5 en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635

Incorpórase el numeral 5 en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 189. Robo agravado

(...)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(....)

5. Durante el Estado de Emergencia Nacional.

(...)”

Artículo 4.- Incorporación del numeral 7 en el artículo 196-A del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635

Incorpórase el numeral 7 en el artículo 196-A del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 196-A.- Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

(....)

7. Se realice durante el Estado de Emergencia Nacional”

Artículo 5.- Incorporación del numeral 5 en el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Incorpórase el numeral 5 en el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con el siguiente texto:

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

“Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

(...)

5. El agente comete el delito durante el Estado de Emergencia Nacional.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA. Aplicación inmediata de la Ley

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación y dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán todas las medidas necesarias para la aplicación inmediata de la presente Ley.

SEGUNDA. Aplicación temporal de la Ley

La presente Ley será de aplicación para aquellos delitos que se cometan durante el Estado de Emergencia Nacional y hasta los 120 días posteriores a su culminación.

TERCERA. Aplicación de la pena para los excarcelados

Si el agente que cometa cualquiera de los delitos señalados en la presente Ley hubiera sido excarcelado durante el Estado de Emergencia Nacional, será sancionado con la pena privativa de la libertad máxima prevista para el delito cometido.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD CIUDADANA, EL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD Y LA POLITICA NACIONAL FRENTE A LOS DELITOS PATRIMONIALES

- 1.1. La Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación¹.
- 1.2. No obstante, observamos que en los últimos años nuestra población se encuentra desprotegida ante el incremento de la criminalidad en nuestro país, principalmente los delitos de hurto y robo agravado, a los cuales se agregan las estafas y los delitos informáticos.
- 1.3. Según los datos oficiales del INEI, las denuncias por delitos contra el patrimonio cometidos a través del hurto, el robo y la estafa, ya sean presenciales o a través de los delitos informáticos que en el año 2011 eran 168,618, se han elevado sustancialmente hasta tener un total 265,619 denuncias el año 2017².

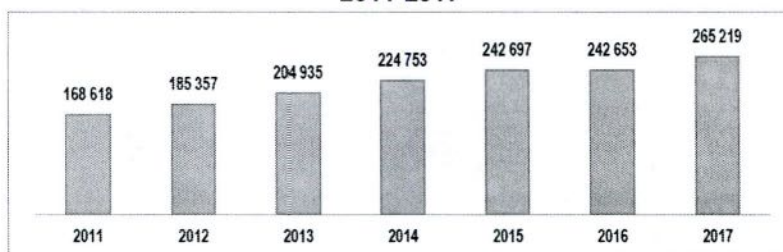
¹ Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

² INEI. "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital"

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Gráfico N° 1
Denuncias por delitos contra el Patrimonio
2011-2017



Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarias y unidades especializadas en investigación criminal.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

- 1.4. En lo que respecta a las denuncias por delitos específicos contra el patrimonio, las cifras del INEI nos revela que el hurto, el robo y la estafa fueron los delitos que más se cometieron durante los años 2016 y 2017, donde el hurto supera el 50% de los delitos, seguidos por el robo y la estafa que, en su conjunto, representaron más de la tercera parte del total de delitos con el 35.2%³.

Cuadro N° 1
Denuncias por delitos específicos contra el patrimonio
2016-2017

Delito específico	2016		2017	
	Total	%	Total	%
Total	242 653	100,0	265 219	100,0
Hurto	126 940	52,3	141 965	53,5
Robo	90 299	37,2	87 626	33,0
Estafa y otras defraudaciones	6 816	2,8	8 425	3,2
Daños	1 803	0,7	6 972	2,6
Usurpación	5 736	2,4	6 130	2,3
Extorsión	3 841	1,6	4 104	1,5
Apropiación ilícita	2 186	0,9	2 463	0,9
Delitos informáticos	666	0,3	1 937	0,7
Recepción	654	0,3	1 782	0,7
Abigeato	1 475	0,6	1 646	0,6
Fraude en la administración de personas jurídicas	149	0,1	16	0,0
Otros 1/	2 088	0,9	2 153	0,8

Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarias y unidades especializadas en investigación criminal.
1/ Incluye: robo en grado de tentativa y disposición común.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

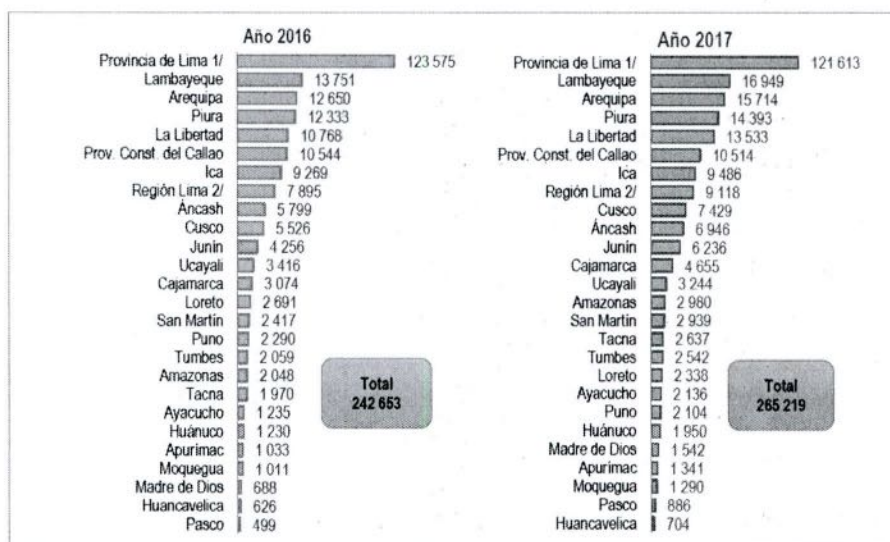
³ INEI. "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital"

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

1.5. En lo que respecta al ámbito geográfico, Lima y Lambayeque son los departamentos donde se registraron los mayores casos de denuncias por delitos cometidos contra el patrimonio, lo cual nos lleva a entender que el hurto, el robo y la estafa constituyen los mayores delitos cometidos en ambos departamentos.

Gráfico N° 2
Denuncias por delitos contra el Patrimonio por departamento
2016-2017



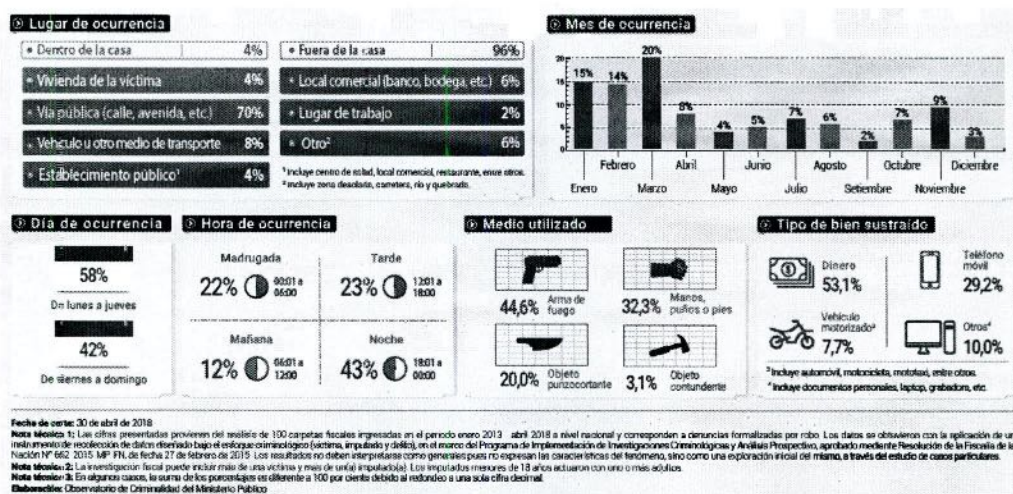
Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarías y unidades especializadas en investigación criminal.
1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajalambo, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

1.6. Por su parte, según el **Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público**, durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018 se realizaron un total de 219,301 denuncias por asaltos y robos a nivel nacional, delitos perpetrados casi en su totalidad por sujetos ajenos a las víctimas (96.1%) y generalmente en la vía pública (70%), utilizando armas de fuego (44.6%), objetos punzocortantes y contundentes (23.1%) entre

LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

otros. Los bienes sustraídos fueron dinero (53.1%), vehículos (7.7%), teléfonos móviles (29.2%), entre otros⁴.

Gráfico N° 3
Infografía del robo: Periodo 2013-2018



Fuente: Ministerio Público

- 1.7. Complementando lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado un estudio sobre **“Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales”**, donde se señala que la estadística nos ha permitido conocer las características que tiene el problema de la delincuencia que, en el caso peruano, es de naturaleza esencialmente patrimonial. En ese sentido, el enunciado de la Política Nacional del Estado Peruano frente a los delitos patrimoniales, consiste en *“Controlar y reducir la criminalidad patrimonial, a través de la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten.”*⁵

⁴ Observatorio de criminalidad del Ministerio Público. Infografía del robo. Periodo 2013-2018.
[https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/robo_\(1\)_rev.pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/robo_(1)_rev.pdf)

⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. “Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales.”
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/pndp.pdf>

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

- 1.8. Para tal efecto, el diagnóstico de este estudio aborda este problema a través de una política criminal (sic) basada en tres ejes estratégicos, orientados a la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten, y un enfoque sistémico de prevención social y **prevención disuasiva (situacional) que permitirán el control y reducción de los delitos patrimoniales⁶.**

**II. EL ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS MEDIDAS DE EXCARCELACIÓN
PARA EVITAR CONTAGIOS DEL COVID 19 EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENALES**

- 2.1. Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia del COVID-19 a nivel mundial. El Estado de Emergencia Nacional fue ampliado por los Decretos Supremos Nos 051, 064 y 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo del 2020.
- 2.2. Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1325, se declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura⁷. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, se prorroga por un plazo adicional de 24 meses los efectos del

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales."
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/pndp.pdf>

⁷ Decreto Legislativo N° 1325, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Decreto Legislativo N° 1325, para revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

- 2.3. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, se establecieron los supuestos especiales para que la Comisión de Gracias Presidenciales evalúe y proponga el otorgamiento de indultos comunes y por razones humanitarias, así como las conmutaciones de penas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por COVID-19⁸.
- 2.4. Por otro lado, mediante el Proyecto de Ley N° 5110/2020-PE, el Poder Ejecutivo presentó la “Ley que establece medidas excepcionales para el deshacinamiento de Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles por riesgo de contagio del virus COVID-19”. Dicho proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el fin de impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional y preservar la integridad, vida y salud de las personas privadas de su libertad en calidad de condenados o procesados.
- 2.5. Como podemos observar, la Declaratoria del Estado de Emergencia generado por la pandemia del coronavirus (Covid-19), ha llevado a que el Estado establezca una serie de medidas destinadas a la excarcelación de procesados y condenados para evitar el hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios del país.

⁸ Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2020.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 3.1. En principio, consideramos importante las medidas extraordinarias planteadas por el Estado frente a la pandemia del Covid-19, así como también las acciones planteadas dentro de los ejes estratégicos de la Política Nacional frente a los delitos patrimoniales para abordar el problema de la delincuencia.
- 3.2. No obstante ello, el contexto actual que vivimos actualmente y el crecimiento preocupante de los niveles de criminalidad en nuestro país que expusimos al comienzo, hacen indispensable que el Estado adopte una serie de medidas extraordinarias cuyo objetivo sea priorizar los derechos constitucionales, es decir, garantizar la protección y la seguridad para nuestra población; derechos que a su vez configuran un deber de protección ineludible por parte del Estado, conforme lo establece nuestra Carta Magna.
- 3.3. A pesar del Estado de Emergencia, las medidas de inmovilización y aislamiento social, nuestra población continúan siendo víctimas de hurtos, robos y estafas, los cuales suelen cometerse a través de redes sociales y de diversos medios para contactar especialmente a personas en estado de vulnerabilidad.
- 3.4. Es así que la INTERPOL ha advertido al mundo acerca de las llamadas de parte de sujetos inescrupulosos, quienes sorprenden diciendo que un familiar está enfermo por coronavirus en un hospital y se necesita que pague el tratamiento médico; así como también haciendo supuestas ofertas para comprar tapabocas y otros implementos médicos que escasean, personas inescrupulosas se están aprovechando de la

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

emergencia por el covid-19 en el mundo, y de la gente incauta que entra en pánico⁹.

- 3.5. Asimismo, en nuestro país se han detectado estafadores que envían links a través de WhatsApp a sus víctimas bajo el título "Programa quédate en casa", donde les indican que deben llenar un formulario para acceder al bono solidario, con el fin de apoderarse ilícitamente de los subsidios económicos otorgados por el Estado¹⁰.
- 3.6. Adicionalmente, debemos considerar la posibilidad de que las excarcelaciones y el inminente aumento de la pobreza vayan a traer como consecuencia mayores robos, asaltos y estafas, delitos que van a aumentar especialmente cuando haya acabado la cuarentena. Esta preocupante situación volverá más vulnerado y expuesta a nuestra población.
- 3.7. En ese sentido, las medidas propuestas en el proyecto de ley tienen por objeto tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, incorporando como forma agravada los delitos de Hurto, Robo y Estada, así como los delitos informáticos cometidos durante un Estado de Emergencia Nacional.
- 3.8. Para tal efecto, se propone tipificar en los artículos 186, 189 y 196-A del Código Penal, estableciendo como forma agravada aplicables para los referidos delitos, cuando éstos sean cometidos durante la Declaratoria

⁹ Fuente: Diario El Tiempo <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/coronavirus-interpol-alerta-de-estafas-a-nivel-mundial-con-coronavirus-473450>

¹⁰ Fuente: Diario Publimetro <https://publimetro.pe/actualidad/coronavirus-peru-nueva-modalidad-de-estafa-delincuentes-aprovechan-bono-solidario-para-obtener-datos-personales-de-sus-victimas-nr:dc-noticia/>

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

de Emergencia Nacional. Similar medida se propone en el artículo 11 de la Ley de Delitos Informáticos – Ley 30096, estableciendo como delito agravante cuando se cometa durante el Estado de Emergencia Nacional.

3.9. Tomando en cuenta la secuela que podría traer la comisión de estos delitos, el proyecto de ley plantea disposiciones que establecen lo siguiente:

- La aplicación de la Ley para los delitos cometidos durante el Estado de Emergencia Nacional y hasta los 120 días posteriores a su culminación.
- Si el agente que cometa los delitos señalados en la Ley hubiera sido excarcelado durante el Estado de Emergencia Nacional, será sancionado con la pena privativa de la libertad máxima prevista para el delito cometido.

3.10. Finalmente, se propone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación y dentro del ámbito de sus competencias, adopten todas las medidas necesarias para la aplicación inmediata de la presente Ley.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas establecidas en la presente propuesta legislativa no van a generar costo ni irrogará gastos Estado Peruano ni al Tesoro Público. Por el contrario, las propuestas legislativas otorgarán a nuestra población los siguientes beneficios:

- ✓ Se garantizarán y reivindicarán los derechos a la protección y a la seguridad que merecen las personas, los cuales no pueden ser dejados de lado aunque exista un Estado de Emergencia Nacional.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

- ✓ El establecimiento de formas agravadas en nuestra legislación penal conllevará a la aplicación de penas con mayor rigurosidad en los casos de delitos contra el patrimonio, esperando puedan disuadir a quienes pretendan actuar ilícitamente.
- ✓ Se promoverá el bienestar de la población en general y fundamentada en la justicia.

V. MARCO DE LA PROPUESTA EN LOS PLANES Y LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

5.1. La presente propuesta legislativa se enmarca en las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

Política Nacional referida a Democracia y Estado de Derecho:

- Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

5.2. Adicionalmente, se enmarca dentro de uno de los ejes del PLAN BICENTENARIO

Eje estratégico N° 2: Oportunidad y acceso a los servicios, el Plan se encarga de velar por la Seguridad Ciudadana.

5.3. Finalmente, la propuesta considera los objetivos estratégicos 2 y 6 de Política Criminal frente a los Delitos Patrimoniales del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana:

- 2. Implementar espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadanos
- 6. Mejorar el sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

**VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN
VIGENTE**

Las propuestas planteadas en el presente Proyecto de Ley establecen una serie de reformas necesarias acordes con los principios y fines establecidos por el marco normativo constitucional vigente, es decir, la defensa de los derechos de la persona y de nuestra sociedad.

Lima, 13 de Mayo de 2020



**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Proyecto de Ley N° _____

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ a iniciativa de la Congresista MARÍA MARTINA GALLARDO BECERRA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA LOS DELITOS
DE HURTO Y ROBO COMETIDOS DURANTE UN ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 incorporando como forma agravada los delitos de Hurto, Robo y Estada, así como los delitos informáticos cometidos durante un Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Incorporación del numeral 4 en el segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635

Incorpórase el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 186.- Hurto agravado

(....)

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

(...)

4. Durante el Estado de Emergencia Nacional.

(...)”



**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Artículo 3.- Incorporación del numeral 5 en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635

Incorpórase el numeral 5 en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 189. Robo agravado

(...)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(....)

5. Durante el Estado de Emergencia Nacional.

(...)”

Artículo 4.- Incorporación del numeral 7 en el artículo 196-A del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635

Incorpórase el numeral 7 en el artículo 196-A del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 196-A.- Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

(....)

7. Se realice durante el Estado de Emergencia Nacional”

Artículo 5.- Incorporación del numeral 5 en el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Incorpórase el numeral 5 en el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con el siguiente texto:



**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

“Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

(...)

5. El agente comete el delito durante el Estado de Emergencia Nacional.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA. Aplicación inmediata de la Ley

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación y dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán todas las medidas necesarias para la aplicación inmediata de la presente Ley.

SEGUNDA. Aplicación temporal de la Ley

La presente Ley será de aplicación para aquellos delitos que se cometan durante el Estado de Emergencia Nacional y hasta los 120 días posteriores a su culminación.

TERCERA. Aplicación de la pena para los excarcelados

Si el agente que cometa cualquiera de los delitos señalados en la presente Ley hubiera sido excarcelado durante el Estado de Emergencia Nacional, será sancionado con la pena privativa de la libertad máxima prevista para el delito cometido.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD CIUDADANA, EL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD Y LA POLITICA NACIONAL FRENTE A LOS DELITOS PATRIMONIALES

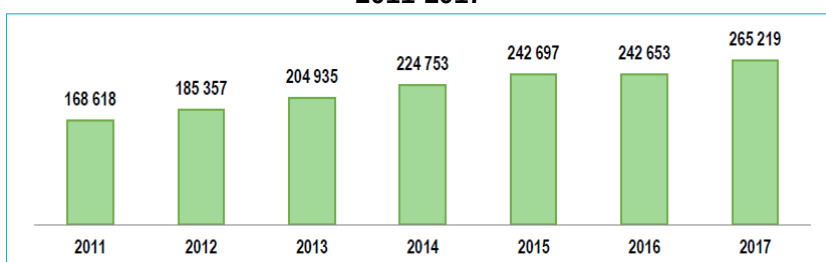
- 1.1. La Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación¹.
- 1.2. No obstante, observamos que en los últimos años nuestra población se encuentra desprotegida ante el incremento de la criminalidad en nuestro país, principalmente los delitos de hurto y robo agravado, a los cuales se agregan las estafas y los delitos informáticos.
- 1.3. Según los datos oficiales del INEI, las denuncias por delitos contra el patrimonio cometidos a través del hurto, el robo y la estafa, ya sean presenciales o a través de los delitos informáticos que en el año 2011 eran 168,618, se han elevado sustancialmente hasta tener un total 265,619 denuncias el año 2017².

¹ Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

² INEI. "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital"
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Gráfico N° 1
Denuncias por delitos contra el Patrimonio
2011-2017



Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarias y unidades especializadas en investigación criminal.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

1.4. En lo que respecta a las denuncias por delitos específicos contra el patrimonio, las cifras del INEI nos revela que el hurto, el robo y la estafa fueron los delitos que más se cometieron durante los años 2016 y 2017, donde el hurto supera el 50% de los delitos, seguidos por el robo y la estafa que, en su conjunto, representaron más de la tercera parte del total de delitos con el 35.2%³.

Cuadro N° 1
Denuncias por delitos específicos contra el patrimonio
2016-2017

Delito específico	2016		2017	
	Total	%	Total	%
Total	242 653	100,0	265 219	100,0
Hurto	126 940	52,3	141 965	53,5
Robo	90 299	37,2	87 626	33,0
Estafa y otras defraudaciones	6 816	2,8	8 425	3,2
Daños	1 803	0,7	6 972	2,6
Usurpación	5 736	2,4	6 130	2,3
Extorsión	3 841	1,6	4 104	1,5
Apropiación ilícita	2 186	0,9	2 463	0,9
Delitos informáticos	666	0,3	1 937	0,7
Receptación	654	0,3	1 782	0,7
Abigeato	1 475	0,6	1 646	0,6
Fraude en la administración de personas jurídicas	149	0,1	16	0,0
Otros 1/	2 088	0,9	2 153	0,8

Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarias y unidades especializadas en investigación criminal.

1/ Incluye: robo en grado de tentativa y disposición común.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

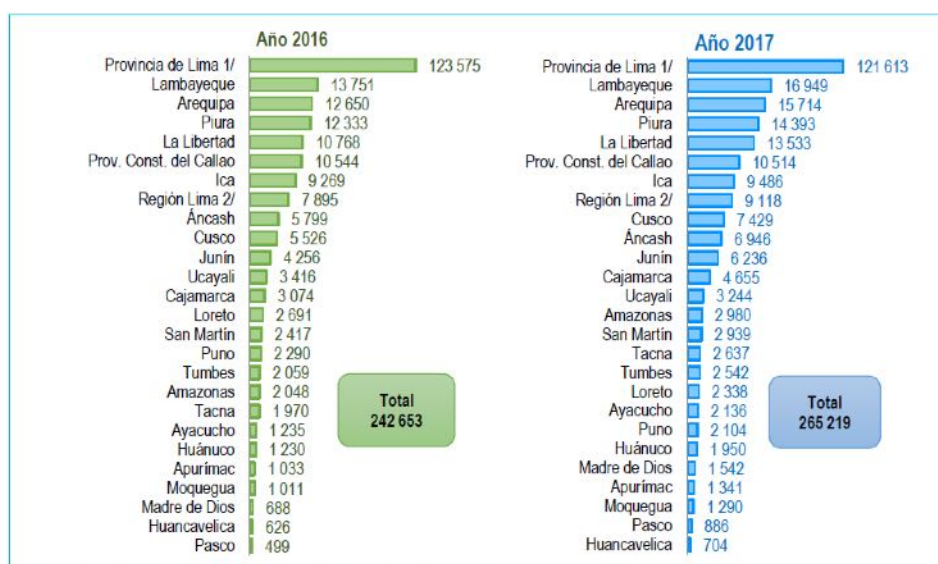
³ INEI. "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital"

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

1.5. En lo que respecta al ámbito geográfico, Lima y Lambayeque son los departamentos donde se registraron los mayores casos de denuncias por delitos cometidos contra el patrimonio, lo cual nos lleva a entender que el hurto, el robo y la estafa constituyen los mayores delitos cometidos en ambos departamentos.

Gráfico N° 2
Denuncias por delitos contra el Patrimonio por departamento
2016-2017



Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarías y unidades especializadas en investigación criminal.

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Callao, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyon y Yauyos.

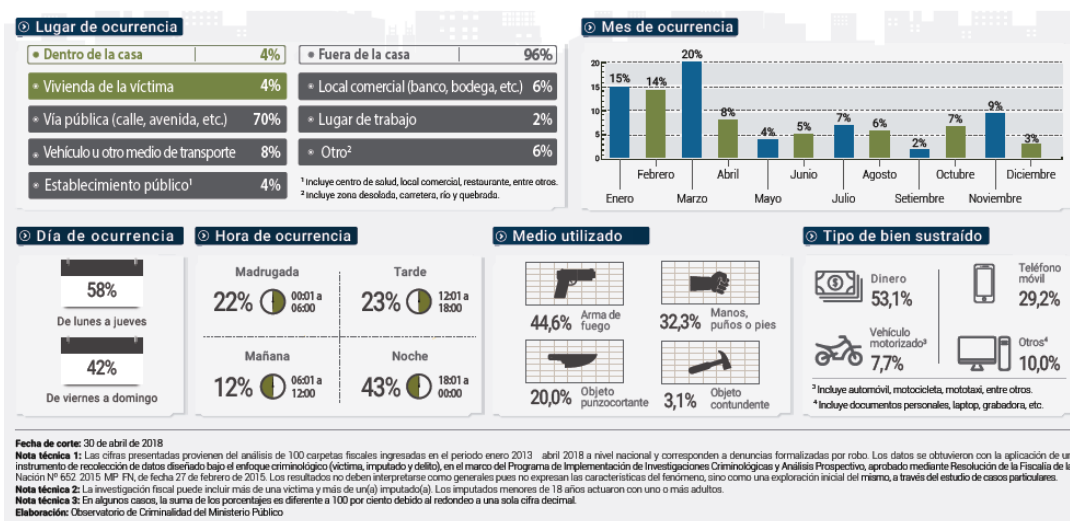
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

1.6. Por su parte, según el **Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público**, durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018 se realizaron un total de 219,301 denuncias por asaltos y robos a nivel nacional, delitos perpetrados casi en su totalidad por sujetos ajenos a las víctimas (96.1%) y generalmente en la vía pública (70%), utilizando armas de fuego (44.6%), objetos punzocortantes y contundentes (23.1%) entre

LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

otros. Los bienes sustraídos fueron dinero (53.1%), vehículos (7.7%), teléfonos móviles (29.2%), entre otros⁴.

Gráfico N° 3
Infografía del robo: Periodo 2013-2018



Fuente: Ministerio Público

- 1.7. Complementando lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado un estudio sobre **“Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales”**, donde se señala que la estadística nos ha permitido conocer las características que tiene el **problema de la delincuencia** que, en el caso peruano, es de **naturaleza esencialmente patrimonial**. En ese sentido, el **enunciado de la Política Nacional del Estado Peruano** frente a los delitos patrimoniales, consiste en **“Controlar y reducir la criminalidad patrimonial, a través de la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten.”**⁵

⁴ Observatorio de criminalidad del Ministerio Público. Infografía del robo. Periodo 2013-2018.
[https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/robo_\(1\)_rev.pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/robo_(1)_rev.pdf)

⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. “Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales.”
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/pndp.pdf>

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

- 1.8. Para tal efecto, el diagnóstico de este estudio aborda este problema a través de una política criminal (sic) basada en tres ejes estratégicos, orientados a la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten, y un enfoque sistémico de prevención social y **prevención disuasiva (situacional) que permitirán el control y reducción de los delitos patrimoniales⁶.**

**II. EL ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS MEDIDAS DE EXCARCELACIÓN
PARA EVITAR CONTAGIOS DEL COVID 19 EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENALES**

- 2.1. Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia del COVID-19 a nivel mundial. El Estado de Emergencia Nacional fue ampliado por los Decretos Supremos Nos 051, 064 y 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo del 2020.
- 2.2. Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1325, se declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura⁷. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, se prorroga por un plazo adicional de 24 meses los efectos del

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales." <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/pndp.pdf>

⁷ Decreto Legislativo N° 1325, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Decreto Legislativo N° 1325, para revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

- 2.3. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, se establecieron los supuestos especiales para que la Comisión de Gracias Presidenciales evalúe y proponga el otorgamiento de indultos comunes y por razones humanitarias, así como las conmutaciones de penas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por COVID-19⁸.
- 2.4. Por otro lado, mediante el Proyecto de Ley N° 5110/2020-PE, el Poder Ejecutivo presentó la “Ley que establece medidas excepcionales para el deshacinamiento de Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles por riesgo de contagio del virus COVID-19”. Dicho proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el fin de impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional y preservar la integridad, vida y salud de las personas privadas de su libertad en calidad de condenados o procesados.
- 2.5. Como podemos observar, la Declaratoria del Estado de Emergencia generado por la pandemia del coronavirus (Covid-19), ha llevado a que el Estado establezca una serie de medidas destinadas a la excarcelación de procesados y condenados para evitar el hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios del país.

⁸ Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2020.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 3.1. En principio, consideramos importante las medidas extraordinarias planteadas por el Estado frente a la pandemia del Covid-19, así como también las acciones planteadas dentro de los ejes estratégicos de la Política Nacional frente a los delitos patrimoniales para abordar el problema de la delincuencia.
- 3.2. No obstante ello, el contexto actual que vivimos actualmente y el crecimiento preocupante de los niveles de criminalidad en nuestro país que expusimos al comienzo, hacen indispensable que el Estado adopte una serie de medidas extraordinarias cuyo objetivo sea priorizar los derechos constitucionales, es decir, garantizar la protección y la seguridad para nuestra población; derechos que a su vez configuran un deber de protección ineludible por parte del Estado, conforme lo establece nuestra Carta Magna.
- 3.3. A pesar del Estado de Emergencia, las medidas de inmovilización y aislamiento social, nuestra población continúan siendo víctimas de hurtos, robos y estafas, los cuales suelen cometerse a través de redes sociales y de diversos medios para contactar especialmente a personas en estado de vulnerabilidad.
- 3.4. Es así que la INTERPOL ha advertido al mundo acerca de las llamadas de parte de sujetos inescrupulosos, quienes sorprenden diciendo que un familiar está enfermo por coronavirus en un hospital y se necesita que pague el tratamiento médico; así como también haciendo supuestas ofertas para comprar tapabocas y otros implementos médicos que escasean, personas inescrupulosas se están aprovechando de la

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

emergencia por el covid-19 en el mundo, y de la gente incauta que entra en pánico⁹.

- 3.5. Asimismo, en nuestro país se han detectado estafadores que envían links a través de WhatsApp a sus víctimas bajo el título “Programa quédate en casa”, donde les indican que deben llenar un formulario para acceder al bono solidario, con el fin de apoderarse ilícitamente de los subsidios económicos otorgados por el Estado¹⁰.
- 3.6. Adicionalmente, debemos considerar la posibilidad de que las excarcelaciones y el inminente aumento de la pobreza vayan a traer como consecuencia mayores robos, asaltos y estafas, delitos que van a aumentar especialmente cuando haya acabado la cuarentena. Esta preocupante situación volverá más vulnerado y expuesta a nuestra población.
- 3.7. En ese sentido, las medidas propuestas en el proyecto de ley tienen por objeto tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, incorporando como forma agravada los delitos de Hurto, Robo y Estada, así como los delitos informáticos cometidos durante un Estado de Emergencia Nacional.
- 3.8. Para tal efecto, se propone tipificar en los artículos 186, 189 y 196-A del Código Penal, estableciendo como forma agravada aplicables para los referidos delitos, cuando éstos sean cometidos durante la Declaratoria

⁹ Fuente: Diario El Tiempo <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/coronavirus-interpol-alerta-de-estafas-a-nivel-mundial-con-coronavirus-473450>

¹⁰ Fuente: Diario Publimetro <https://publimetro.pe/actualidad/coronavirus-peru-nueva-modalidad-de-estafa-delincuentes-aprovechan-bono-solidario-para-obtener-datos-personales-de-sus-victimas-nndc-noticia/>

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

de Emergencia Nacional. Similar medida se propone en el artículo 11 de la Ley de Delitos Informáticos – Ley 30096, estableciendo como delito agravante cuando se cometa durante el Estado de Emergencia Nacional.

3.9. Tomando en cuenta la secuela que podría traer la comisión de estos delitos, el proyecto de ley plantea disposiciones que establecen lo siguiente:

- La aplicación de la Ley para los delitos cometidos durante el Estado de Emergencia Nacional y hasta los 120 días posteriores a su culminación.
- Si el agente que cometa los delitos señalados en la Ley hubiera sido excarcelado durante el Estado de Emergencia Nacional, será sancionado con la pena privativa de la libertad máxima prevista para el delito cometido.

3.10. Finalmente, se propone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación y dentro del ámbito de sus competencias, adopten todas las medidas necesarias para la aplicación inmediata de la presente Ley.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas establecidas en la presente propuesta legislativa no van a generar costo ni irrogará gastos Estado Peruano ni al Tesoro Público. Por el contrario, las propuestas legislativas otorgarán a nuestra población los siguientes beneficios:

- ✓ Se garantizarán y reivindicarán los derechos a la protección y a la seguridad que merecen las personas, los cuales no pueden ser dejados de lado aunque exista un Estado de Emergencia Nacional.

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

- ✓ El establecimiento de formas agravadas en nuestra legislación penal conllevará a la aplicación de penas con mayor rigurosidad en los casos de delitos contra el patrimonio, esperando puedan disuadir a quienes pretendan actuar ilícitamente.
- ✓ Se promoverá el bienestar de la población en general y fundamentada en la justicia.

V. MARCO DE LA PROPUESTA EN LOS PLANES Y LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

5.1. La presente propuesta legislativa se enmarca en las **Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:**

Política Nacional referida a Democracia y Estado de Derecho:

- Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

5.2. Adicionalmente, se enmarca dentro de uno de los ejes del **PLAN BICENTENARIO**

Eje estratégico N° 2: Oportunidad y acceso a los servicios, el Plan se encarga de velar por la Seguridad Ciudadana.

5.3. Finalmente, la propuesta considera los objetivos estratégicos 2 y 6 de Política Criminal frente a los Delitos Patrimoniales del **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana:**

- 2. Implementar espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadanos
- 6. Mejorar el sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia.



**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA
LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESTAFA Y LOS
DELITOS INFORMATICOS COMETIDOS DURANTE
UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

**VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN
VIGENTE**

Las propuestas planteadas en el presente Proyecto de Ley establecen una serie de reformas necesarias acordes con los principios y fines establecidos por el marco normativo constitucional vigente, es decir, la defensa de los derechos de la persona y de nuestra sociedad.

Lima, 13 de Mayo de 2020